COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LOS LABORATORIOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

(Aprobación por el CTI: 16-junio-2017)

(Aprobación por CGA: 25 y 26 de enero-2018)

(Publicado en Normateca del 20 al 30 de abril de 2018)

Actualización e integración de comentarios de Normateca: 11 de mayo de 2018

Actualización del CTI: 18 mayo de 2018

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula el uso y operación de los laboratorios del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 2. La Dirección de Investigación es la unidad académica-administrativa que gestionará la aprobación o actualización de la regulación interna (reglamentos, lineamientos o normas) para el uso y operación de laboratorios de investigación del Colegio de Postgraduados, como proyecto normativo ante las instancias correspondientes institucionales. Con fundamento en el Reglamento General del Colegio de Postgraduados, artículo 31, incisos I y II emitido con fecha 18 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3. El presente reglamento aplica obligatoriamente a todas las personas que hagan uso de las instalaciones de los laboratorios.

ARTÍCULO 4. Todo el personal académico, de investigación, de apoyo, cátedras CONACyT y estudiantes del Colegio de Postgraduados, pueden solicitar el uso o servicio de los laboratorios del Colegio de Postgraduados, considerando los lineamientos o manuales específicos que el laboratorio presenta para su funcionamiento. Los usuarios externos bajo la supervisión de un académico, puede solicitar el uso o servicio de un laboratorio.

CAPÍTULO 2. DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. Para fines de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Bitácora de registro. Se refiere a un documento o formato para el registro de las actividades y datos de una persona que entra a un determinado laboratorio de investigación.

Bitácora de servicio. Se refiere a un documento o formato para el registro de los servicios realizados y costos correspondientes en su caso, para cualquier usuario, por un laboratorio de investigación o de servicio.

Bitácora de mantenimiento y uso. Se refiere a un documento o formato para el registro de las diversas acciones de soporte, ya sea como mantenimiento preventivo

o correctivo, en un determinado equipo de laboratorio de investigación. Incluye también el tiempo de ocupación del equipo por un usuario. Esta bitácora está elaborada con las bitácoras de los equipos de laboratorio. Es un insumo para definir el programa de mantenimiento de equipos para la institución, reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cátedras CONACyT. Se refiere al personal académico o de investigación, que se encuentran colaborando en el Colegio de Postgraduados mediante un convenio con el CONACyT y que principalmente, están asociados a un proyecto de investigación.

Comité de Programa de Posgrado (CPP). Es un cuerpo colegiado de apoyo al Comité Académico de Campus, en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas del Programa de Posgrado, y entre sus facultades, está el cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.

Comité Académico de Campus (CAC). Es un cuerpo colegiado de apoyo a las Direcciones de Campus respectivas, en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas del mismo, y entre otras facultades, emite recomendaciones en relación al cumplimiento de los reglamentos institucionales.

Equipo de laboratorio. Son los aparatos o instrumentos que se utilizan para hacer investigación y que son parte del inventario del Colegio de Postgraduados, los cuales pueden haberse adquirido con los recursos asignados a la institución o a través de proyectos externos.

Estudiantes. Son todos los alumnos vigentes del Colegio de Postgraduados inscritos en algún Programa de Posgrado.

Laboratorio. Espacio físico reconocido por el Comité Académico del Campus y por el Comité del Programa de Posgrado, acondicionado para realizar diversas actividades de investigación, educación o servicio, mediante uso y operación de equipos, materiales o técnicas científicas.

Resguardo. Documento en donde se relaciona el equipo institucional asignado al personal académico o de investigación, para el desempeño de las funciones de docencia, investigación y vinculación.

Resguardante. Empleado de la institución que se le asigna por escrito, la responsabilidad de un equipo, aparato o instrumento para el desarrollo de sus funciones de investigación, docencia y vinculación.

Responsable de laboratorio. Personal del Colegio de Postgraduados o Cátedras Conacyt asignadas a la institución, con experiencia en la especialidad y en el manejo de equipo e instrumental de investigación, así como en la conducción de las actividades de un laboratorio.

Personal académico. Son todos los profesores investigadores del Colegio de Postgraduados, de la categoría: Emérito, Titular, Adjunto, Asociado y por Tiempo Liberado.

Personal de investigación. Son todos los investigadores del Colegio de Postgraduados, de la categoría: Titular, Adjunto, Asociado y Auxiliar.

Personal de apoyo. Son todos los trabajadores del Colegio de Postgraduados que no tienen una plaza de académico, ni de investigador, pero apoyan en las actividades sustantivas y administrativas.

Usuarios externos. Persona externa al Colegio de Postgraduados que solicita el uso o servicio de un laboratorio para realizar investigación, por ejemplo: Posdoctorantes, investigadores colaboradores, estudiantes de estancia de investigación, estudiantes de servicio social, estudiantes de otras universidades por prácticas de investigación, entre otros.

CAPÍTULO 3. DE LOS TIPOS DE LABORATORIOS

ARTÍCULO 6. Los laboratorios del Colegio de Postgraduados pueden clasificarse de la siguiente forma:

Laboratorios para docencia e investigación. Son todos los laboratorios que dan apoyo a la docencia, para la realización de prácticas de cursos, talleres, cursos de capacitación e investigaciones de tesis, principalmente, de los distintos Programas de Posgrado y Campus del Colegio de Postgraduados. Generalmente cualquier usuario puede tener acceso.

Laboratorios de investigación especializados. Son todos los laboratorios científicos establecidos de los distintos Programas de Posgrados y Campus existentes en el Colegio de Postgraduados, en donde se realiza investigación específica de un área temática. Pueden estar certificados en un proceso, en una o varias áreas internas del laboratorio o todo el laboratorio y puede ofrecer servicios externos. Puede haber restricciones justificadas en el uso del equipo.

Laboratorios certificados o de servicios para la investigación. Son los laboratorios que realizan mediciones y protocolos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y que se rigen por las reglas establecidas en los procesos y protocolos certificados. Generalmente, este tipo de laboratorios no permite actividades de enseñanza y cuentan con diferentes tipos de restricciones justificadas en su uso.

CAPÍTULO 4. DE LA OPERACIÓN DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 7. Todos los laboratorios deben tener una "bitácora de registro digital e impresa bajo el resguardo del responsable de laboratorio, con el objetivo de conocer el número y tipo de usuarios del laboratorio y las actividades realizadas.

ARTÍCULO 8. Todos los laboratorios deben contar con lineamientos internos para su operación y uso, que no contravengan a este reglamento general,con el objetivo de cuidar la integridad de los usuarios y equipos. Igualmente, los laboratorios deben contar con manuales e instructivos para el manejo de cada uno de los equipos, incluyendo las condiciones y restricciones de acceso al equipo o a un área determinada.

ARTÍCULO 9. Los aparatos o instrumentos de los laboratorios deben tener una "bitácora de mantenimiento y uso"

ARTÍCULO 10. El costo del mantenimiento y reparación del equipo de investigación será con cargo a los presupuestos de los proyectos de investigación externos y de los recursos que asigne la institución para éstos.

CAPÍTULO 5. DEL USO DEL EQUIPO DE LABORATORIO

ARTÍCULO 11. Para el uso de un equipo de laboratorio que fue adquirido por recursos de proyectos externos y se encuentra bajo el resguardo de un determinado profesor o investigador diferente al responsable del laboratorio, el usuario deberá solicitar su uso al responsable de laboratorio con copia al resguardante.

ARTÍCULO 12. El resguardante de un equipo de laboratorio adquirido con recursos externos tendrá prioridad en su uso, por lo que deberá participar con el responsable en las actividades que se realicen para su mantenimiento.

ARTÍCULO 13. En el caso de que el responsable de laboratorio requiera mover un aparato a otra área en la que se ubica y que está bajo el resguardo de otro académico o investigador, el responsable del laboratorio deberá tener el visto bueno del resguardante y registrarlo en la bitácora de mantenimiento y uso del equipo correspondiente.

CAPÍTULO 6. DE LA COMISIÓN DE LABORATORIOS

ARTÍCULO 14. El Comité Académico de Campus (CAC) nombrará una Comisión de Laboratorios, la cual estará conformada por los responsables de los laboratorios y el Subdirector de Investigación. El número de integrantes de esta comisión dependerá de cada campus y durará en funciones, lo que cada CAC determine.

ARTÍCULO 15. Las responsabilidades de la Comisión de Laboratorios son coordinar el buen uso de los laboratorios y apoyar en la actualización de los procedimientos o lineamientos internos de los laboratorios de su campus, en apoyo a las actividades orientadas a la docencia, investigación y vinculación.

CAPÍTULO 7. DE LOS RESPONSABLES DE LABORATORIO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 16. El CAC propondrá al responsable de laboratorio, a recomendación del CPP en su caso, y el Director del Campus emitirá el nombramiento respectivo. El nombramiento se mantendrá hasta que el Comité del Programa de Posgrado lo considere. El cambio de responsable de laboratorio deberá hacerse mediante la firma de un acta de entrega-recepción.

ARTÍCULO 17. Las funciones del responsable del laboratorio serán:

a) Registrar las actividades generales del laboratorio de investigación en cuanto a su uso y operación.
b) Proponer los reglamentos o procedimientos internos de operación del laboratorio, mismos que deberán ser sancionados por el Comité Académico del Campus. Posteriormente, deberán ser registrados ante la Dirección de Investigación del Colegio de Postgraduados.
c) Buscar que cada equipo tenga un manual y/o instructivo de uso, así como una bitácora de mantenimiento, y en lo posible, con el apoyo del profesor-investigador que tiene el resguardo del equipo.
d) Vigilar el buen uso y funcionamiento de los equipos de laboratorio, así como su identificación o etiquetado.
e) Solicitar anualmente y a través del Comité del Programa de Posgrado, la reparación de los equipos e instrumentos propios del laboratorio, en colaboración con los profesores-investigadores que pudieran tener bajo su resguardo algún equipo, mediante una matriz de necesidades de mantenimiento y actualización de equipo científico en cada laboratorio del campus correspondiente.
f) Coordinar el acopio y disposición de los desechos del laboratorio.
g) Vigilar que existan medidas y señalización de seguridad.
h) Cuidar el correcto suministro de los servicios auxiliares que cuente el laboratorio a su cargo, por ejemplo: agua potable, agua destilada, drenaje, gas natural, aire, energía eléctrica, y vacío; en caso contrario, informar y gestionar el suministro a la administración del Campus, a través del Comité del Programa de Posgrado.
i) Gestionar, con apoyo del Comité del Programa de Posgrado, los cursos necesarios de "Seguridad en los laboratorios", para el personal del laboratorio a su cargo, ante el Departamento de Recursos Humanos y/o la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Campus.
j) Apoyar en el manejo de los equipos a los usuarios que lo requieran.

CAPÍTULO 8. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 18. Son derechos de los académicos, investigadores, estudiantes y cátedras CONACYT tener acceso al uso y manejo de los equipos de investigación, siempre y cuando estén capacitados para manejarlos. En caso de requerir capacitación para su manejo se deberá solicitar al responsable del

laboratorio; si no es posible, se solicitará que maneje el equipo una persona que cuente con la experiencia necesaria.

ARTÍCULO 19. Los usuarios que requieran el uso de un laboratorio o equipo, deberán solicitarlo al responsable del laboratorio; en el caso de los estudiantes, el profesor consejero deberá solicitarlo o dar su visto bueno.

ARTÍCULO 20. Todos los usuarios deberán cumplir los lineamientos internos del laboratorio o del área en donde se ubica el equipo solicitado.

ARTÍCULO 21. Los usuarios serán los responsables del costo de los consumibles y reactivos necesarios para el uso de los equipos solicitados, en el caso de los estudiantes, el responsable será el profesor consejero.

ARTÍCULO 22. En caso de negligencia, los usuarios deberán cubrir en su totalidad los gastos de reparación del equipo, en el caso de los estudiantes, el responsable será el profesor consejero.

ARTÍCULO 23. Las sanciones por mal uso de cualquier laboratorio o equipo de investigación del Colegio de Postgraduados, deberán ser especificadas en la reglamentación interna del propio laboratorio, e indicar su aplicación por las instancias correspondientes tanto para estudiantes como para los académicos, investigadores, cátedras CONACyT y usuarios externos.

CAPÍTULO 9. DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 24. Todos los laboratorios de investigación deberán contar con una infraestructura básica de primeros auxilios, dependiendo de la naturaleza de éste. Además, cada laboratorio deberá tener disponible los teléfonos de emergencia.

ARTÍCULO 25. Todos los laboratorios deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad e Higiene emitido por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de cada Campus.

ARTÍCULO 26. La Subdirección de Investigación y Administración de cada Campus, apoyará al responsable del laboratorio, a incluir dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, la recolección de residuos peligrosos con empresas especializadas para su disposición final, con el fin de generar las acciones respectivas para cubrir dicha necesidad.

CAPÍTULO 9. DE LA ACREDITACIÓN, APROBACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 27. Los laboratorios del COLPOS pueden acreditarse o certificarse en función de las actividades que realicen y de su presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO
El Presente Reglamento para la Operación de Laboratorios del Colegio de Postgraduados entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO
Al entrar en vigor este Reglamento para la Operación de Laboratorios del Colegio de Postgraduados quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad.

TERCERO
El desconocimiento del presente Reglamento no exime a todos los usuarios de su cumplimiento y de responsabilidades derivadas del mismo.

CUARTO
Los asuntos no previstos en este reglamento o dudas en la interpretación de algún artículo, serán analizados por la Dirección de Investigación, con el apoyo del Comité Técnico de Investigación, las áreas jurídicas y los cuerpos colegiados competentes para emitir la recomendación que corresponda al Director General.